

D E C R E T O

por el cual se reforma el artículo 71 del Decreto orgánico de la Universidad nacional.

El Presidente de los Estados Unidos de Colombia

D E C R E T A :

Art. 1.º Todos los alumnos pensionados por la Nacion tienen el deber de ganar tres cursos anuales, por lo ménos, de los correspondientes a las Escuelas en donde hagan sus respectivos estudios.

Art. 2.º Los alumnos oficiales de la Union que en el año escolar de 1874 no hayan hecho tres cursos por lo ménos, tendrán el deber de ganar cuatro en el presente año, computándose entre éstos los que habiliten por medio de exámenes que presentarán ántes del 1.º de junio próximo, de las materias correspondientes a los cursos que hubieren perdido en el año anterior.

Art. 3.º Los alumnos que en lo sucesivo pierdan alguno o algunos de los tres cursos que tienen obligacion de ganar, perderán la beca que se les haya concedido.

Dado en Bogotá, a 5 de marzo de 1875.

S. PÉREZ.

El Secretario de lo Interior i Relaciones Esteriores,

J. Sánchez.

CAPITULO 7.º DE LA MEMORIA

DEL SECRETARIO DE LO INTERIOR I RELACIONES ESTERIORES DE 1875.

PARÁGRAFO 1.º

UNIVERSIDAD NACIONAL.

Los lejisladores de 1867 i la Administracion ejecutiva que presidió el señor Santos Acosta, fundaron el Instituto universitario para que la juventud colombiana tuviese los medios de adquirir la instrucción profesional mas estensa i recibiese el cúmulo de conocimientos que la culta sociedad de la capital de la República distribuye a los jóvenes que saben elejir sus relaciones sociales. Ha servido, ademas, para fundir los intereses parciales de la Unión en un grande interés comun: la integridad nacional i el amor a las instituciones patrias.

Siete años han trascurrido desde que aquel Instituto abrió sus claustros, i cada dia son mas consoladoras las esperanzas que se fundan sobre la educación que adquiere la juventud por la enseñanza metódica i profunda que allí se da, la competencia de los profesores i los resultados que se han obtenido.